

Genera Roca, 11 de agosto de 2026.-lr

PROCESO: vista esta causa "ALONSO ANTONIO MIGUEL S/ SUCESION DATOS DE ARCHIVO LEGAJO 546 NRO. ORDEN 4378 AÑO 1988" RO-00519-C-0001 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha [30/07/2026](#) se presentó escrito solicitando se revoque la determinación de las cargas fiscales y se proceda a regular los honorarios solicitados previamente.

En virtud de lo solicitado se requirió a la OTICCA el expediente papel para su estudio.

2.- En fecha [05/08/2026](#) mediante providencia simple se advierte que la presente sucesión se inició en el año 1984 y que de la partida de defunción, matrimonio, formulario del RPJU y de lo denunciado en el escrito de inicio del sucesorio, surge como ultimo domicilio del causante la localidad de Cipolletti, por lo que se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional para entender en esta causa, contestando el Organismo Fiscal en fecha [10/08/2026](#) indicando que la magistrada resulta incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones al Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Circunscripción Judicial con competencia territorial en Cipolletti.

3.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante Alonso Antonio Miguel y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5 y 54 inc. 4 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA a la OTICCA de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en la localidad de Cipolletti, para que de intervención a la Unidad Jurisdiccional que corresponda. Se agenda tarea en Sistema Puma.

REGISTRAR. LO QUE ASÍ RESUELVO. NOTIFÍQUESE conforme a lo dispuesto por el Art. 138 del CPCyC.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza